

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **027**

Fecha: 29 DE JULIO DE 2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 004 2008 00416	Acción de Reparación Directa	HERNAN GUILLERMO - CASTRO MORENO Y OTROS.	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto resuelve recurso de Reposición AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.	26/07/2019	
20001 33 31 004 2009 00012	Acción de Reparación Directa	GALO ARTURO MARQUEZ USTARIZ Y OTRO	INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES	Auto resuelve recurso de Reposición AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y ORDENA DEJAR SIN EFECTOS LOS AUTOS DE FECHAS 13 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 1º DE MARZO DE 2019.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2013 00274	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MICHEL ANTONIO HERNANDEZ SIERRA	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 5:30 P.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2014 00058	Acción de Reparación Directa	MERCEDES SILGADO CONTRERAS	MINISTERIO DE JUSTICIA- INPEC	Auto ordenar enviar proceso AUTO ORDENA ENVIAR EL PROCESO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, PARA QUE SE HAGA CORRECCIÓN EN LA SENTENCIA DE FECHA 31 DE ENERO DE 2019	26/07/2019	
20001 33 33 003 2014 00317	Acción de Reparación Directa	JUAN CARLOS BAYEH RANGEL	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:30 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2014 00338	Acción de Reparación Directa	JESUS DAVID ARRIETA PEREZ Y OTROS	LA NACION - MIN. DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto que decreta pruebas AUTO ORDENA REITERAR OFICIO DE PRUEBA.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2014 00516	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA CECILIA MARIN CAMPO	NACION-MIN. EDUCACION Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL DÍA 1º DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 11:30 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 31 005 2015 00055	Acciones Populares	CECILIO - LUQUEZ HERRERA	ASTRID JOHANA ROMERO GUERRERO	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR 5 DÍAS.-	26/07/2019	
20001 33 33 004 2015 00163	Acción de Reparación Directa	YAN FERNANDO GALINDO Y OTROS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC	Auto admite incidente AUTO RESUELVE DAR APERTURA AL PRESENTE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2015 00212	Acción de Reparación Directa	ANA ELVIRA CLAVIJO Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-POLICIA NACIONAL-FISCALIA GENERAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2015 00222	Acción Contractual	FUNDACION SEMBRANDO ESPERANZA FUSES	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO ORDENA REITERAR PRUEBAS Y SE FIJA EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 11:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	26/07/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 2015 00271	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE DE JESUS VILLERO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2015 00374	Acción de Reparación Directa	ROSARIO ESTHER ARIAS AR	NACION-MIN. TRANSPORTE Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:30 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2015 00428	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSEFINA COVILLA RANGEL	HOSPITAL TAMALAMEQUE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:30 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2015 00429	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LESLIE MARIA MELO PALLARES	HOSPITAL TAMALAMEQUE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2015 00476	Acción de Reparación Directa	HUMBERTO RAFAEL RIQUET ROJANO Y OTROS	HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2016 00099	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA PACHECO IZQUIERDO	NACION-MIN. EDUCACION Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:20 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2016 00178	Acción de Reparación Directa	JOSE LUIS CAMPO QUINTERO	HOS. HELI MORENO BLANCO DE PAILITAS Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2016 00205	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE DAVID GALVIS JIMENEZ	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA (CESAR)	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL DÍA 1º DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:30 A.M PARA AUDIENCIA DE PRUEBA.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2016 00211	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LORENA CRISTINA DIAZ PADILLA	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA (CESAR)	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 1º DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2016 00261	Acción de Reparación Directa	PEDRO ROMERO BERRIO Y OTROS	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00060	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEYCI CECILIA CORDOBA PAYARES	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO N. P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL DÍA 1º DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:30 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00069	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RICARDO RAFAEL PEREIRA MORALES	AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:30 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00088	Acción de Reparación Directa	NELSON BALLESTA JURADO Y OTROS	NACION-MIN. AGRICULTURA Y PESQUERÍA Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2017 00174	Acción de Reparación Directa	GLORIA ISABEL ORTIZ RAMIREZ Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:30 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00208	Acción de Reparación Directa	FARITH DEL CRISTO MEDINA DIAZ Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00221	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LAUREANO - FLOREZ ROJAS	NACION-MIN. EDUCACIO-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:10 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00242	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BETTY LOPEZ LEMUS	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL DÍA 1º DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 11:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00252	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HILDA CECILIA SANCHEZ CHINCHILLA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00256	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO CLARO SANTIAGO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00265	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARELVIS - GUERRERO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:40 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00283	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ENRIQUE - FONTALVO MOLINARES	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 11:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00285	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BARITH QUINTERO LOZANO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00317	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLINTA ROSA QUIÑONES MENESES	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00320	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUCENITH GARCIA BARBOSA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 11:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00363	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARITZA ROBLES OROZCO	MUNICIPIO DE PELAYA	Auto admite demanda SE REPONE EL AUTO DE FECHA 17 DE MAYO DE 2019 Y SE ORDENA ADMITIR DEMANDA DE RECONVENCIÓN.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00374	Acción de Nulidad y Restablecimiento del	JULES DE JESUS CASELLES ANGARITA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2017 00375	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NOHORA - FRAGOZO SIMANCA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00377	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FANNY CECILIA ARAUJO BAUTE	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 11:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00392	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA PATRICIA BAQUERO CALDERON	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00400	Acción de Nulidad	CARLOS ALBERTO SAURITH MASESTRE	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00402	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MERY RODRIGUEZ QUINTERO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00407	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YURIS MARIA GARCIA MOLINA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00412	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARCELYA DOLORES ORTIZ CANTILLO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00413	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JACKELINE - VELASCO GUEVARA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00417	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NERY GARAY CARVAJAL	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 11:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00423	Acción de Nulidad	NELLY MARIA CAJAR AGUILAR	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00427	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS FERNANDO - MARQUEZ LUQUEZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 11:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00428	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA MERCEDES FERNANDEZ TORO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00429	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ENRIQUE GARCIA CASTRO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2017 00436	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BARBARA BOTELLO TRIGOS	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00438	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSALBA MARIA - TRONCOSO DE GONZALEZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 11:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00439	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANTONIO RAFAEL CORDOBA MUÑOZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 11:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00441	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN ROSA SERRANO MORA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00442	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIDIA MARIA BURGOS DE DAZA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00443	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELSON FONSECA CORTINA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00444	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BERTHA HERNANDEZ CORTES	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00445	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANNELISA PALOMINO VILLALOBOS	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00446	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIRIAM JOSEFA PERALTA SOLANO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00448	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN EDITH REYES PACHECO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00449	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YAMILE VILLEGAS CONTRERAS	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00451	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EUCARIS PACHECO DURAN	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00451	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA CECILIA CONTRERAS	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 11:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2017 00455	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA VIRGINIA CUELLO BERMUDEZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00456	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PIEDAD DEL CARMEN DE LA HOZ CUENTAS	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00460	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESPERANZA PALLARES SANTIAGO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 11:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00463	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA SIMANCA VILLAFANE	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00474	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUCIEN - AMAYA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00475	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA NIRA TAPIERO CAPERA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00477	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBERTO MARIO POLO SARMIENTO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00491	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDITH MARIA BORNACELLI DE LA ROSA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00492	Acción de Nulidad	MELKIS KAMMERER KAMMERER	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:30 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00494	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIELA - LARA BAUTE	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00495	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AMADOR COSTA GUTIERREZ	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PAZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:30 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2017 00497	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DANIEL GALVAN LOPEZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2018 00006	Acción de Nulidad	JAVIER MACHADO QUIROZ	MUNICIPIO DE BUCARRI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:30 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2018 00071	Acción de Repetición	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	RODRIGO GARZON SANCHEZ Y OTROS	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2018 00082	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IRENE MARIA - MEJIA GARCES	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL..	26/07/2019	
20001 33 33 004 2018 00138	Acción de Reparación Directa	OMER FRANCISCO AGUILAR ROMERO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-DPTO. DEL CESAR	Auto de Petición Previa PREVIO RESOLVER LLAMAMIENTO EN GARANTIA EL DESPACHO REQUIERE AL DEPARTAMENTO DEL CESAR.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2018 00141	Acción de Reparación Directa	LICETH TOMASA FONTALVO SALAS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-DPTO. DEL CESAR	Auto Acepta Llamamiento en Garantía AUTO ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2018 00271	Acción de Nulidad	VEEDURIA CUIDADANA-EL COPEY SIN DEUDA PUBLICA	CONSEJO MUNICIPAL DE EL COPEY	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 11:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL..	26/07/2019	
20001 33 33 004 2018 00327	Acción de Nulidad	FAUSTO AMERICO HURTADO MORENO	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE AGUACHICA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:30 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL..	26/07/2019	
20001 33 33 004 2019 00074	Acción de Reparación Directa	LUBIN JOSE AMAYA PADILLA Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA Y OTROS	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2019 00075	Acción de Reparación Directa	FABIOLA TORRES MIRANDA Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA Y OTROS	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2019 00079	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDWIN LEONARDO TORO RAMIREZ	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2019 00084	Acción de Reparación Directa	ELVIRA - SANABRIA SALAZAR	NACION-RAMA JUDICIAL-MPIO. DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2019 00085	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CHERYL NIRGYRETH ROJAS GARCIA	NACION-MIN. EDUCACION Y OTROS	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2019 00085	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CHERYL NIRGYRETH ROJAS GARCIA	NACION-MIN. EDUCACION Y OTROS	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA CORRER TRASLADO DE LA MEDIDA CAUTELAR.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2019 00087	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA MILENA CHARRIE CARDENAS	HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2019 00089	Acción Contractual	DICKSON TRUJILLO DUARTE	MUNICIPIO DE MANAURE	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2019 00094	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBERTO ENRIQUE DE LAS SALAS MOVILLA Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-POLICIA NACIONAL-ELCTRICARIBE	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA.	26/07/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2019 00099	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BLANCA - NIEVES VEGA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2019 00100	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUCENITH PINEDA DE SANCHEZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2019 00101	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGEL - SANCHEZ QUINTERO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto admite demanda ¡AUTO ADMITE DEMANDA.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2019 00105	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA LUCIA ESTRADA ARIAS	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2019 00106	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO MEJIA RANGEL	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2019 00107	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HAROLD AGUDELO OSPINO	HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO CESAR	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2019 00112	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	COLPENSIONES	ANA TERESA - NIEVES JIMENEZ	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2019 00113	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILSON ENRIQUE - PADILLA GARCIA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2019 00115	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GRACIELA ARENGAS NAVARRO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2019 00118	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDITH TOLOZA ROCHA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2019 00119	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MYRIAM BUSTOS CONTRERAS	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2019 00120	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO LUIS CUELLO REQUENA	ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2019 00130	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANIBAL VIDAL MANZANO	NACION-RAMA JUDICIAL	Auto declara impedimento AUTO DECLARA IMPEDIMENTO Y SE REMITE A REPARTO JUDICIAL EN LA SALA DE LA PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	26/07/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2019 00132	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE SERGIO AVILA NIÑO	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA.	26/07/2019	
20001 33 33 004 2019 00133	Acción de Repetición	HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA	ALVARO BARRIOS NUÑEZ-HECTOR DE JESUS RIVERA RANGEI.	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA.	26/07/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECH/ 29 DE JULIO DE 2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


ANA MARIA OCHOA TORRES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR
ESTADO No. 027

29 DE JULIO DE 2019

RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CLASE AUTO
003-2019-00168 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JERSSON FABIAN DE LA ASUNCIÓN RAMIREZ	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- OTROS	26 DE JULIO DE 2019	AUTO DECLARA IMPEDIMENTO Y SE REMITE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR


ANA MARIA OCHOA TORRES
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Maritza Robles Orozco
DEMANDADO: Municipio de Pelaya
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00363-00

i. Asunto.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha 17 de mayo de 2019¹.

ii. Antecedentes.

Mediante auto de fecha 17 de mayo de 2019, se inadmitió la demanda de reconvención presentada por el Municipio de pelaya por considerar que i) no se había aportado la constancia de no conciliación extrajudicial que diera cuenta que se agotó el requisito de procedibilidad e ii) igualmente no se aportó copia del acto acusado y contenido en la Resolución No. 284 de fecha 21 de octubre de 2005, concediéndose a la demandada un término de 10 días para subsanar los defectos anotados so pena de rechazo.

En memorial de fecha 22 de mayo de 2019, el apoderado de la parte demandante, solicitó se revoque la mencionada providencia al considerar que al ser una entidad pública la que promueve la demanda de reconvención no se le puede exigir agotar la conciliación como requisito de procedibilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 613 del CGP.

iii. Consideraciones.

El recurso de reposición consagrado en el artículo 242 del CPACA, esta instituido para que el juzgador modifique, adicione o revoque una providencia en la que se ha cometido un error y para ello, se le concede la oportunidad al sujeto procesal para que exponga las razones por las cuales no está conforme con la decisión cuya revocatoria se persigue.

Considera el Despacho que para resolver el cuestionamiento planteado en el recurso, se hace necesario estudiar lo resuelto por el Consejo de Estado² que en un casi similar donde se había planteado la excepción previa inepta demanda por *falta de agotamiento del requisito de procedibilidad* respecto de una demanda de reconvención, dijo:

¹ Ver folio 167

² Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO auto de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) Radicación número: 05001-23-33-000-2015-02077-01(60209)

"[A] la luz del artículo 161 del CPACA, la conciliación extrajudicial constituye una exigencia previa para demandar; sin embargo, este no es un requisito formal de la demanda y ello supone que su incumplimiento, si bien genera unas consecuencias de tipo procesal, no tiene la virtualidad de estructurar una excepción previa, ni siquiera la de inepta demanda.

(...)

[L]a contrademanda debe interponerse dentro del término de traslado de la admisión de la demanda o de su reforma. Ahora, frente a los requisitos de la demanda de reconvención, la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha sostenido que aquella debe cumplir con todos los presupuestos de una demanda inicial, salvo en lo relativo al agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial. (...) [P]ara la interposición de la demanda de reconvención, no debe agotarse la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad: i) porque el artículo 177 del CPACA no lo exige, de ahí que al juez no le sea dado imponer exigencias adicionales a las partes para acceder a la Administración de Justicia; ii) por cuanto al momento de presentar la contrademanda ya existe una relación jurídico procesal formalizada entre las partes, por lo cual su agotamiento resultaría superfluo y iii) dado que, al exigírsele al reconviniente el cumplimiento del requisito de la conciliación extrajudicial, se desconocerían los principios de economía y celeridad procesal." Sic para lo transcrito.

Siguiendo el referente jurisprudencial citado, queda claro que no está dado al juez contencioso exigir el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en tratándose de demandas de reconvención, por tanto, se procede a reponer la providencia recurrida y en su lugar, por cumplir los demás requisitos legales se dispondrá la admisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Valledupar, administrando justicia y por mandato de la Ley,

iv. Resuelve:

Primero: Reponer el auto de fecha 17 de mayo de 2019, de conformidad con las razones expuestas.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de reconvención promovida por el Municipio de Pelaya, mediante apoderado judicial en contra de la señora Maritza Robles Orozco. En consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1°, notifíquese personalmente a la señora Maritza Robles Orozco o quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones. Envíesele copia de la demanda y sus anexos y si no fuere posible llevar a cabo la notificación personal, notifíquese de acuerdo con lo previsto en el artículo 200 del CPACA.

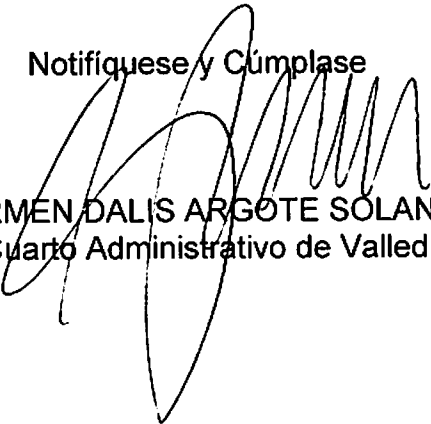
2°. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., conforme lo dispone los últimos incisos de la misma normatividad.

3°. Que la parte demandante en reconvención deposite en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 que tiene el Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4º. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

5º. Requerir a la parte demandada en reconvención para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Repetición
DEMANDANTE: E.S.E. Hospital San Martín de Astrea
DEMANDADO: Álvaro Barrios Nuñez y otro
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00133-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA¹, admítase el medio de control de Repetición, promovido por la E.S.E. Hospital San Martín de Astrea, a través de apoderado judicial, contra Álvaro Barrios Nuñez y Héctor Jesús Rivera Rangel. En consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1°, notifíquese personalmente la demanda a los señores Álvaro Barrios Nuñez y Héctor Jesús Rivera Rangel, o a quien hayan delegado la facultad de recibir notificaciones. Envíeseles copia de la misma y sus anexos; notifíquese también a la parte actora por estado. Si no es posible llevar a cabo la notificación de la forma ya mencionada, notifíquese de acuerdo con lo previsto en el artículo 200 del CPACA

2°. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

3°. Que la parte demandante deposite en la cuenta corriente No. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

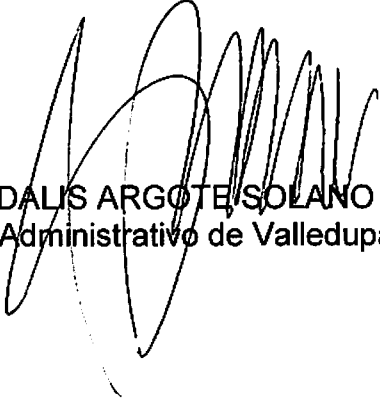
4°. Correr traslado a las partes demandadas, al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del NCGP.

5°. Instar a las partes demandadas para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, conforme lo establecido en el numeral 4°, del artículo 175 del CPACA.

¹ Artículo 162 CPACA.- Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (i) La designación de las partes, (ii) lo que se pretenda, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, (iii) los fundamentos de derecho de las pretensiones, (iv) la petición de pruebas que el demandante pretenda hacer valer, (v) la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia, (vi) el lugar y dirección donde las partes y el apoderado que demanda recibirán las notificaciones.

6°. Reconózcasele personería al doctor Diana Carolina Rodríguez Oliveros, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 17 del expediente.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: José Sergio Ávila Niño

DEMANDADO: Universidad Popular del Cesar.

RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00132-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA¹, admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por José Sergio Ávila Niño, a través de apoderado judicial, contra la Universidad Popular del Cesar. En consecuencia se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1°, notifíquese personalmente a la Universidad Popular del Cesar, a través de su representante legal, o de quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

2°. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

3°. Que la parte demandante deposite en la cuenta corriente No. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4°. Correr traslado a las partes demandadas, vinculada, al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del NCGP.

5°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA., esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso².

¹ Artículo 162 CPACA.- Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (i) La designación de las partes, (ii) lo que se pretenda, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, (iii) los fundamentos de derecho de las pretensiones, (iv) la petición de pruebas que el demandante pretenda hacer valer, (v) la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia, (vi) el lugar y dirección donde las partes y el apoderado que demanda recibirán las notificaciones.

² F. 7 y ss

6°. Reconózcasele personería al doctor Jorge Mario Martínez Navarro, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 6 del expediente.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Jules de Jesús Caselles Aangarita
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00374-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 24 de septiembre de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Olinta Rosa Quiñones Meneses
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00317-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 24 de septiembre de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Bertha Hernández Cortés
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00444-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 24 de septiembre de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Hilda Cecilia Sánchez Chinchilla
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00252-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 24 de septiembre de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Mariela Lara Baute
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00494-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 24 de septiembre de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Ana Virginia Cuello Bermúdez
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00455-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 24 de septiembre de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Mery Rodríguez Quintero
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00402-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 24 de septiembre de 2019, a las 10:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Irene María Mejía Garces
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00082-00

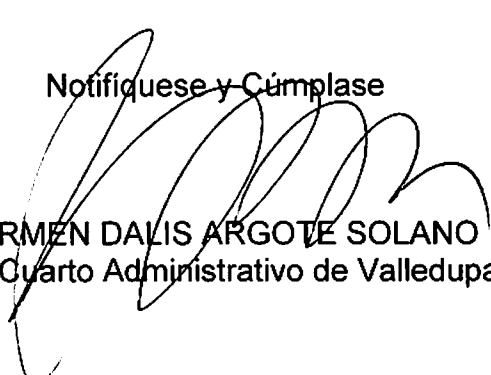
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 24 de septiembre de 2019, a las 10:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Barbara Botello Trigos
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00436-00

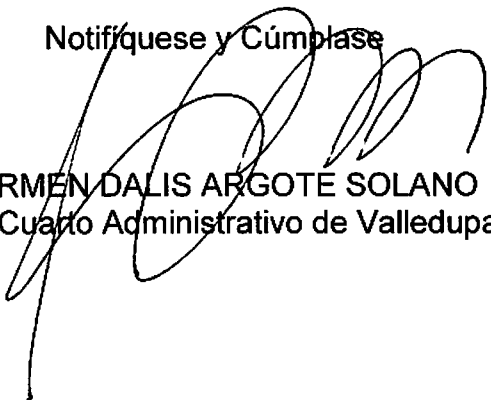
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 24 de septiembre de 2019, a las 10:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Ana Mercedes Fernández Toro
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00428-00

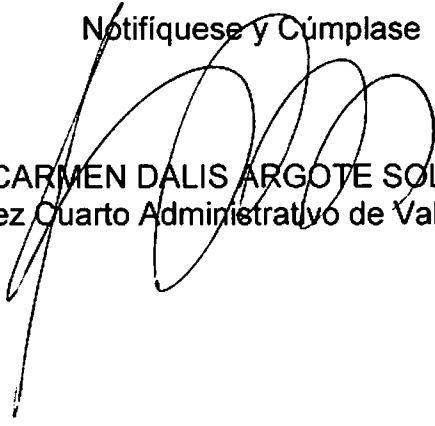
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 24 de septiembre de 2019, a las 10:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Nelly Maaría Cajar Aguilar
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00423-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 24 de septiembre de 2019, a las 10:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Carmen Edith Reyes Pacheco
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00448-00

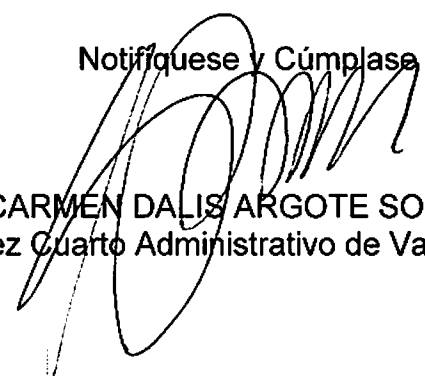
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 24 de septiembre de 2019, a las 10:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Yamile Villegas Contreras
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00449-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 17 de septiembre de 2019, a las 10:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Carmen Rosa Serrano Mora
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00441-00

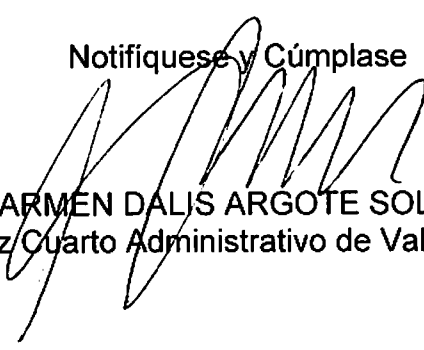
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 17 de septiembre de 2019, a las 10:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Lucien Amaya
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00474-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 17 de septiembre de 2019, a las 10:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Jackeline Velasco Guevara
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00413-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 17 de septiembre de 2019, a las 10:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Yuris María García Molina
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00407-00

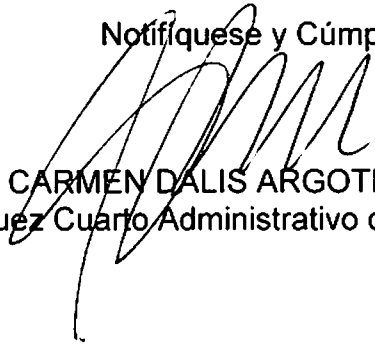
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 17 de septiembre de 2019, a las 10:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Nora Cecilia Fragozo de García
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00375-00

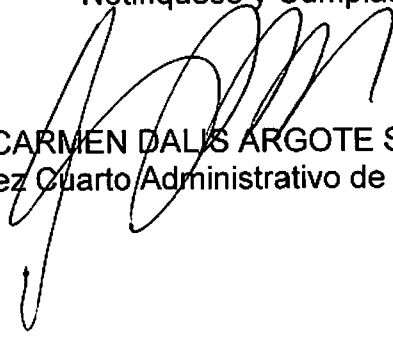
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 17 de septiembre de 2019, a las 10:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Annelisa Palomino Villalobos
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00445-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 17 de septiembre de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Rosalba María Tronco de González
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00438-00

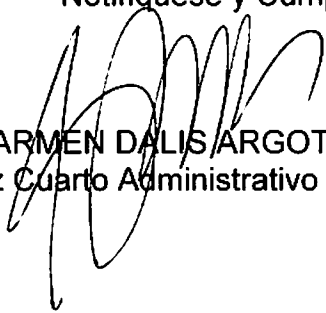
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 17 de septiembre de 2019, a las 11:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Luis Fernando Márquez Lúquez
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00427-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 17 de septiembre de 2019, a las 11:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Martha Cecilia Contreras Rosario
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00454-00

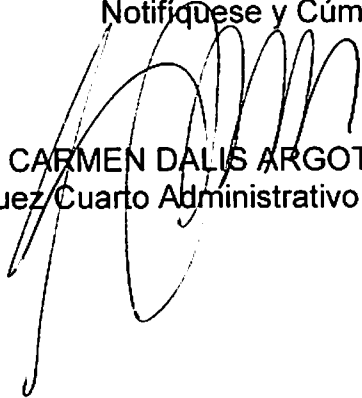
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 17 de septiembre de 2019, a las 11:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Sandra Simanca Villafañe
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00463-00

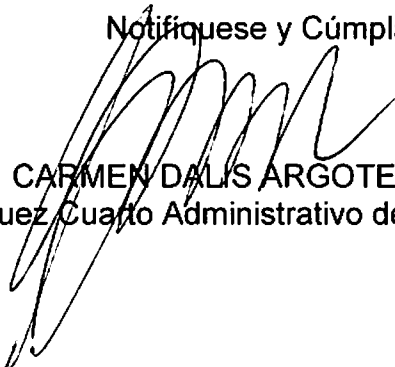
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 17 de septiembre de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Arcelya Dolores Ortiz Cantillo
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00412-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 17 de septiembre de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Rosa Patricia Baquero Calderón
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00392-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 17 de septiembre de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Grismelda Matilde Romaní Martínez
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00490-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 17 de septiembre de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Marelvis Guerrero Méndez
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00265-00

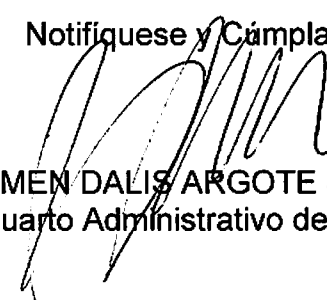
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 10 de septiembre de 2019, a las 10:40, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Barith Quintero Lozano
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00285-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 10 de septiembre de 2019, a las 10:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Lucenith García Barbosa
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00320-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 24 de septiembre de 2019, a las 11:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Jorge Enrique Fontalvo Molinares
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00283-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 24 de septiembre de 2019, a las 11:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Gustavo Claro Santiago
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00256-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 10 de septiembre de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: María Nira Tapiero Capera
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00475-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 17 de septiembre de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Eucaris María Pacheco Durán
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00451-00

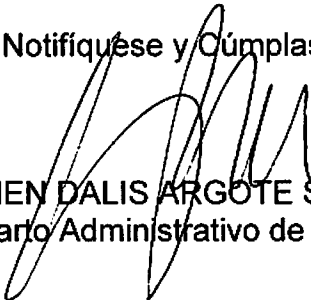
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 10 de septiembre de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Nery Garay Carvajal
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00417-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 24 de septiembre de 2019, a las 11:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Esperanza Pallares Santiago
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00460-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 24 de septiembre de 2019, a las 11:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Antonio Rafael Córdoba Muñoz
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00439-00

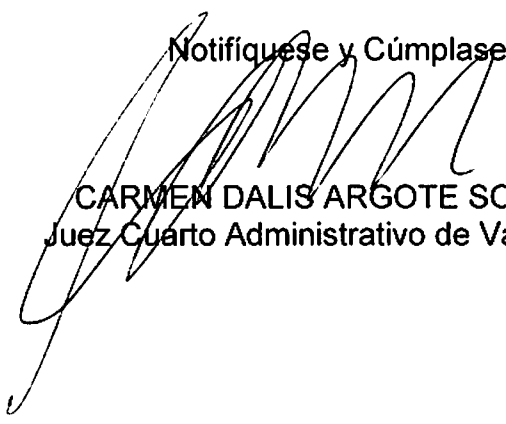
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 24 de septiembre de 2019, a las 11:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Laureano Flórez Rojas
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00221-00

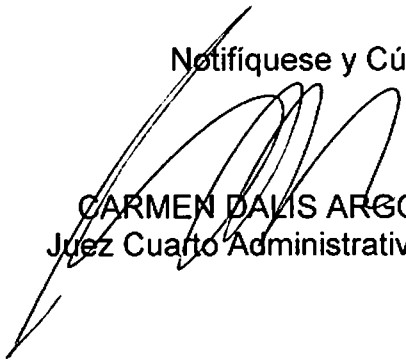
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 9 de septiembre de 2019, a las 9:10, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Daniel Galván López
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00497-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 9 de septiembre de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALLS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Lidia María Burgos de Daza
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00442-00

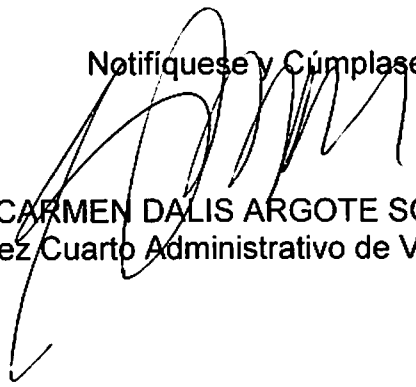
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 9 de septiembre de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Nelson Fonseca Cortina
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00443-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 9 de septiembre de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Alberto Polo Sarmiento
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00477-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 9 de septiembre de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Edith María Bornacelly de la Rosa
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00491-00

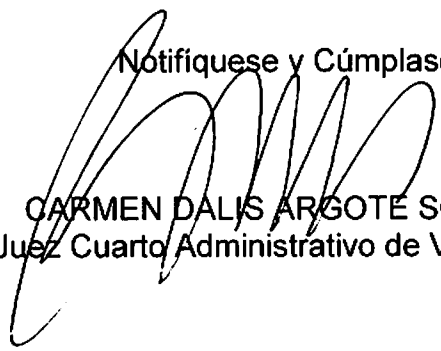
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 9 de septiembre de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Miriam Josefa Peralta Solano
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00446-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 9 de septiembre de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Piedad del Carmen de la Hoz Cuentas
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00456-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 9 de septiembre de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Sandra Milena Charris Cárdenas

DEMANDADO: E.S.E. Hospital San Juan Bosco.

RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00087-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA¹, admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Sandra Milena Charris Cárdenas, a través de apoderado judicial, contra la E.S.E. Hospital San Juan Bosco.

1º. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1º., notifíquese personalmente a la E.S.E. Hospital San Juan Bosco, a través de su representante legal, o de quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

2º. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

3º. Que la parte demandante deposite en la cuenta corriente No. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4º. Correr traslado a las partes demandadas, vinculada, al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del NCGP.

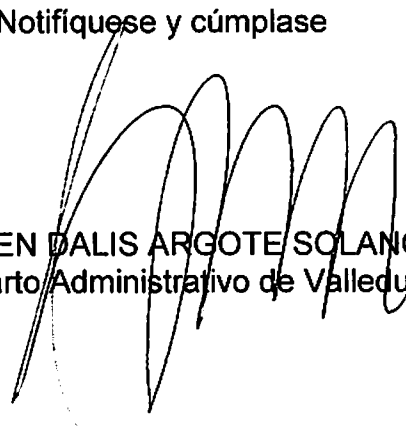
5º. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1º, del artículo 175 del CPACA., esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso².

¹ Artículo 162 CPACA.- Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (i) La designación de las partes, (ii) lo que se pretenda, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, (iii) los fundamentos de derecho de las pretensiones, (iv) la petición de pruebas que el demandante pretenda hacer valer, (v) la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia, (vi) el lugar y dirección donde las partes y el apoderado que demanda recibirán las notificaciones.

² F. 10 y ss

6°. Reconózcasele personería al doctor Sixto Tulio Rodríguez Blanco, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ÁNGEL SÁNCHEZ QUINTERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00101-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA⁶, admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Ángel Sánchez Quintero, a través de apoderado judicial contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En consecuencia, se ordena:

1º. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1º., notifíquese personalmente a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de sus representantes legales, o de quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

2º. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone los últimos incisos de la misma normatividad.

3º. Que la parte demandante deposite en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-00636-6, que tiene el Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para

⁶ Artículo 162 CPACA. - Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (i) La designación de las partes, (ii) lo que se pretenda, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, (iii) los fundamentos de derecho de las pretensiones, (iv) la petición de pruebas que el demandante pretenda hacer valer, (v) la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia, (vi) el lugar y dirección donde las partes y el apoderado que demanda recibirán las notificaciones.

los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4°. Correr traslado a las partes demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

5°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el párrafo 1°, del artículo 175 del CPACA., esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

7°. Reconózcasele personería a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 18 del expediente

Notifíquese y Cúmplase.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUCENITH PINEDA DE SÁNCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00100-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA⁸, admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Lucenith Pineda de Sánchez, a través de apoderado judicial contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En consecuencia, se ordena:

1º. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1º., notifíquese personalmente a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de sus representantes legales, o de quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

2º. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone los últimos incisos de la misma normatividad.

3º. Que la parte demandante deposite en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-00636-6, que tiene el Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para

⁸ Artículo 162 CPACA. - Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (i) La designación de las partes, (ii) lo que se pretenda, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, (iii) los fundamentos de derecho de las pretensiones, (iv) la petición de pruebas que el demandante pretenda hacer valer, (v) la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia, (vi) el lugar y dirección donde las partes y el apoderado que demanda recibirán las notificaciones.

los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4°. Correr traslado a las partes demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

5°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el párrafo 1°, del artículo 175 del CPACA., esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

7°. Reconózcasele personería a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 17 del expediente

Notifíquese y Cúmplase.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: FABIOLA TORRES MIRANDA y otros

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00075-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA², admítase la demanda de Reparación Directa, promovida por FABIOLA TORRES MIRANDA y otros a través de apoderado judicial contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional – Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Agencia Presidencial para la Acción Social y Cooperación Internacional. En consecuencia, se ordena:

1º. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1º. notifíquese personalmente a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional – Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Agencia Presidencial para la Acción Social y Cooperación Internacional a través de sus representantes legales o de quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

2º. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone los últimos incisos de la misma normatividad.

3º. Que la parte demandante deposite en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-00636-6, que tiene el Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

² Artículo 162 CPACA.- Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (i) La designación de las partes, (ii) lo que se pretenda, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, (iii) los fundamentos de derecho de las pretensiones, (iv) la petición de pruebas que el demandante pretenda hacer valer, (v) la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia, (vi) el lugar y dirección donde las partes y el apoderado que demanda recibirán las notificaciones.

4°. Correr traslado a las partes demandadas, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del NCGP.

5°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el párrafo 1°, del artículo 175 del CPACA.

6°. Reconózcase personería al Doctor ORLANDO LÓPEZ NÚÑEZ como apoderado principal de la parte actora, y al Doctor Melkis Kammerer Kammerer como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 8 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BLANCA LIBIA NIEVES VEGA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00099-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA⁷, admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Blanca Libia Nieves Vega, a través de apoderado judicial contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En consecuencia, se ordena:

1º. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1º., notifíquese personalmente a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de sus representantes legales, o de quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

2º. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone los últimos incisos de la misma normatividad.

3º. Que la parte demandante deposite en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-00636-6, que tiene el Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para

⁷ Artículo 162 CPACA. - Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (i) La designación de las partes, (ii) lo que se pretenda, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, (iii) los fundamentos de derecho de las pretensiones, (iv) la petición de pruebas que el demandante pretenda hacer valer, (v) la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia, (vi) el lugar y dirección donde las partes y el apoderado que demanda recibirán las notificaciones.

los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4°. Correr traslado a las partes demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

5°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el párrafo 1°, del artículo 175 del CPACA., esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

7°. Reconózcasele personería a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 18 del expediente

Notifíquese y Cúmplase.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GRACIELA ARENGAS NAVARRO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00115-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA⁵, admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Graciela Arengas Navarro, a través de apoderado judicial contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En consecuencia, se ordena:

1º. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1º., notifíquese personalmente a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de sus representantes legales, o de quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

2º. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone los últimos incisos de la misma normatividad.

3º. Que la parte demandante deposite en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-00636-6, que tiene el Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para

⁵ Artículo 162 CPACA. - Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (i) La designación de las partes, (ii) lo que se pretenda, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, (iii) los fundamentos de derecho de las pretensiones, (iv) la petición de pruebas que el demandante pretenda hacer valer, (v) la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia, (vi) el lugar y dirección donde las partes y el apoderado que demanda recibirán las notificaciones.

los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4°. Correr traslado a las partes demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

5°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el párrafo 1°, del artículo 175 del CPACA., esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

7°. Reconózcasele personería a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 16 del expediente

Notifíquese y Cúmplase.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Liceth Tomasa Fontalvo Salas y Otros
DEMANDADO: Municipio de Valledupar y Departamento del Cesar
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00141-00

i. Vistos

Procede el despacho a pronunciarse sobre el llamamiento en garantía solicitado dentro del término legal, por el apoderado judicial de la entidad demandada Departamento del Cesar.

ii. Solicitud

El apoderado judicial de la parte demandada Departamento del Cesar, en memoriales de fecha 14 de febrero de 2019¹, solicitó llamar en garantía a Equidad Seguros Generales, Consorcio Equiobras del Cesar y Consorcio Tecni Plan Vial Cesar, atendiendo a que entre esta y los consorcios se suscribió un contrato de obra cuyo objeto era la rehabilitación vial de diferentes tramos viales en el Departamento del Cesar y un contrato de consultoría, respetivamente y con ocasión del mismo se suscribió con la aseguradora una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampara los daños a terceros afectados con la ejecución del referido contrato.

iii. Consideraciones

El artículo 255 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

“El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

“El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

“1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

“2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

“3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

¹ Fls. 227, 250 y 334

"4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

"El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen." (Sic para lo transcrito)

En el presente caso, se cumplen a cabalidad los requisitos exigido en el artículo 225 del CPACA, puesto que se está indicando el nombre de los llamados y el de sus representantes legales, su domicilio y finalmente los hechos y fundamentos en que basa su petición.

Además, es la oportunidad procesal para solicitarlos y el peticionario está legitimado para ello, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Nacional.

Finalmente, es procedente el llamamiento en garantía, habida cuenta que la parte llamante demostró tener derecho legal o contractual (Póliza de seguro de responsabilidad civil y contratos de obra y consultoría), de exigir a terceros la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de una posible sentencia condenatoria.

Reunidos como se encuentran los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía, se accede a la petición formulada en la solicitud que lo contienen.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar,

iv. R E S U E L V E:

Primero: Aceptar el llamamiento en garantía que el Departamento del Cesar le hace a Equidad Seguros Generales.

Segundo: Aceptar el llamamiento en garantía que el Departamento del Cesar le hace al Consorcio Equiobras del Cesar.

Tercero: Aceptar el llamamiento en garantía que el Departamento del Cesar le hace al Consorcio Tecni Plan Vial Cesar.

Cuarto: En consecuencia, cítese al proceso a Equidad Seguros Generales, Consorcio Equiobras del Cesar y Consorcio Tecni Plan Vial Cesar, a través de sus representantes legales o quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones y otórgueseles el término de quince (15) días para que intervenga dentro del mismo, los cuales empezarán a correr de conformidad con el artículo 612 del CGP.

Notifíquesele de conformidad con el numeral 2º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

Quinto: Requerir al Departamento del Cesar para que deposite en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 que tiene el Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos en que deba incurrir el Despacho para lograr la debida notificación de los llamados en garantía, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Jersson Fabián de la Asunción Ramírez
DEMANDADO: Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura
RADICADO: 20-001-33-33-003-2019-00168-00

Avóquese el conocimiento del proceso de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de esta ciudad, por declararse su titular impedido para conocer del proceso, ya que se encuentra incurso en la causal de impedimento establecida en el numeral 1 del artículo 140, del C.G.P., sin embargo, este Despacho se declarará impedida para conocer el proceso, por las razones que se expondrán a continuación:

Mediante el presente medio de control, se persigue la declaración de nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No DESAJVAO19-80, de fecha 17 de enero de 2019, expedido por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Valledupar, por medio del cual se negó a la parte actora el reconocimiento y pago de la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013, expedido por el Gobierno Nacional, por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores de la Rama Judicial.

Debido a que la controversia gira en torno al reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación judicial mencionada con anterioridad, la suscrita, por ostentar la calidad de Juez Administrativo tendría interés en las resultas del proceso, lo que constituye una de las causales de impedimento que consagra el Art. 141 numeral 1º del C.G.P.

Por tanto, y estimando que este impedimento comprende a todos los jueces administrativos, de conformidad con el numeral 2 del artículo 131 del CPACA, se ordenará la remisión del expediente con todos sus anexos a la Oficina Judicial, para que surta su reparto ante el Tribunal Administrativo del Cesar, y decida sobre el impedimento aquí planteado.

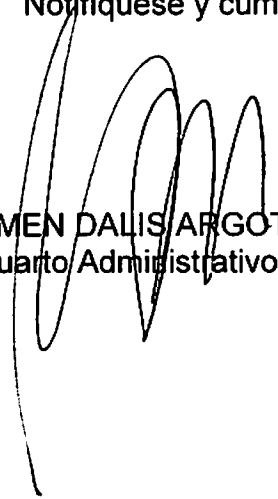
En el mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

Primero: Declararse impedida para conocer de la presente demanda por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remitir el expediente con todos sus anexos a la oficina Judicial de Valledupar, para que sea repartido entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, conforme al artículo 131 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ALBERTO ENRIQUE DE LAS SALAS MOVILLA y otros

DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. – NACIÓN – MINISTERIO DE
DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00094-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA⁴, admitase la demanda de Reparación Directa, promovida por Alberto Enrique de las Salas Movilla y otros a través de apoderado judicial contra Electricaribe S.A. E.S.P. y la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1°. Notifíquese personalmente a Electricaribe S.A. E.S.P. y la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

2°. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone los últimos incisos de la misma normatividad.

3°. Que la parte demandante deposite en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-00636-6, que tiene el Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4°. Correr traslado a las partes demandadas, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del NCGP.

5°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA.

⁴ Artículo 162 CPACA. - Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (i) La designación de las partes, (ii) lo que se pretenda, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, (iii) los fundamentos de derecho de las pretensiones, (iv) la petición de pruebas que el demandante pretenda hacer valer, (v) la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia, (vi) el lugar y dirección donde las partes y el apoderado que demanda recibirán las notificaciones.

6°. Reconózcase personería a la Doctora Rocio Menco Escorcía como apoderada principal de la parte actora, en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 66 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Jesús Arrieta Pérez y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00338-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante mediante memoria de fecha 22 de enero de 2019, encuentra el Despacho que le asiste razón ya que la orden dada a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que realice una junta médica al señor Jesús Arrieta Pérez a la fecha no ha sido cumplida, por lo que por secretaría se ordena reiterar el oficio que se encuentra visible a folio 110 del expediente, haciéndole saber a la demandada que de no acatar la orden judicial se verá expuesta a las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

La parte demandante queda en la obligación de retirar el oficio de la secretaría del Juzgado y diligenciar su entrega.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ELVIRA SANABRIA SALAZAR
DEMANDADO: NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL y otros
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00084-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA¹, admítase la demanda de Reparación Directa, promovida por ELVIRA SANABRIA SALAZAR a través de apoderado judicial contra la Nación – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Municipio de Valledupar – Jairo Alfonso Roca Baute. En consecuencia, se ordena:

1º. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1º., notifíquese personalmente a la Nación – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Municipio de Valledupar – Jairo Alfonso Roca Baute a través de sus representantes legales o de quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones. Si no es posible llevar a cabo la notificación del señor Jairo Alfonso Roca Baute en la forma ya mencionada, procédase de acuerdo con lo previsto en el artículo 200 del CPACA.

2º. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone los últimos incisos de la misma normatividad.

3º. Que la parte demandante deposite en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-00636-6, que tiene el Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4º. Correr traslado a las partes demandadas, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del NCGP.

¹ Artículo 162 CPACA - Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (i) La designación de las partes. (ii) lo que se pretenda, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones. (iii) los fundamentos de derecho de las pretensiones. (iv) la petición de pruebas que el demandante pretenda hacer valer. (v) la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia. (vi) el lugar y dirección donde las partes y el apoderado que demanda recibirán las notificaciones.

5°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el párrafo 1°, del artículo 175 del CPACA.

6°. Reconózcase personería al Doctor RAFAEL JOSÉ DIFILIPPO ARRIETA, como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 16 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: LUBIN JOSÉ AMAYA PADILLA y otros

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00074-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA³, admítase la demanda de Reparación Directa, promovida por Lubin José Amaya Padilla y otros a través de apoderado judicial contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional – Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Agencia Presidencial para la Acción Social y Cooperación Internacional. En consecuencia, se ordena:

1º. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1º. notifíquese personalmente a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional – Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Agencia Presidencial para la Acción Social y Cooperación Internacional a través de sus representantes legales o de quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

2º. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone los últimos incisos de la misma normatividad.

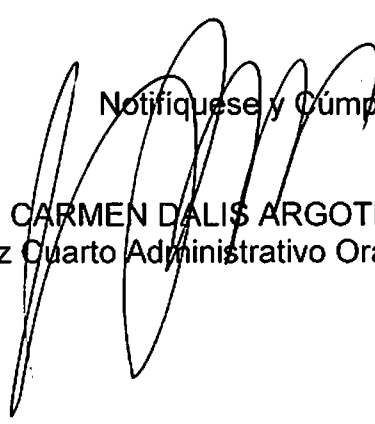
3º. Que la parte demandante deposite en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-00636-6, que tiene el Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

³ Artículo 162 CPACA. - Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (i) La designación de las partes, (ii) lo que se pretenda, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, (iii) los fundamentos de derecho de las pretensiones, (iv) la petición de pruebas que el demandante pretenda hacer valer, (v) la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia, (vi) el lugar y dirección donde las partes y el apoderado que demanda recibirán las notificaciones.

4°. Correr traslado a las partes demandadas, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del NCGP.

5°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el párrafo 1°, del artículo 175 del CPACA.

6°. Reconózcase personería al Doctor ORLANDO LÓPEZ NÚÑEZ como apoderado principal de la parte actora, y al Doctor Melkis Kammerer Kammerer como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 8 del expediente.



Notifíquese y Cúmplase.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Omar Francisco Aguilar Romero y Otros
DEMANDADO: Municipio de Valledupar y Departamento del Cesar
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00138-00

Vista la nota secretarial que antecede y previo a decidir respecto de los llamados en garantía formulados, el Despacho requiere al Departamento del Cesar para aporte copia del documento donde conste el acuerdo de conformación consorcial del Consorcio Equiobras del Cesar, donde se indique, entre otros aspectos, el nombre de su representante legal y las empresas que lo conforman.

Por secretaría ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Fanny Cecilia Araujo Baute
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00377-00

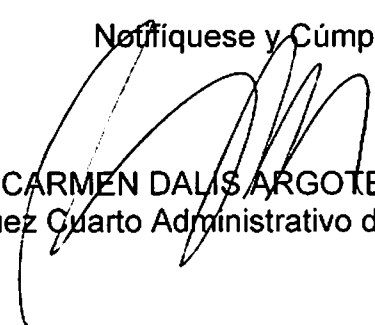
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 24 de septiembre de 2019, a las 11:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Contractual
DEMANDANTE: Fundación Sembrando Esperanza
DEMANDADO: Municipio de Chiriguaná, Cesar
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00222-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial no han sido enviadas, se ordene por secretaría sean reiteradas las cuales se encuentran visibles a folios 156 y 157 del expediente, haciéndole saber a las entidades oficiadas que deben enviar lo solicitado antes de la realización de la audiencia de pruebas establecida en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual se señala para el día diecinueve (19) de febrero de 2020, a las 11:00 a.m.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Luz Marina Pacheco Izquierdo
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2016-00099-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 9 de septiembre de 2019, a las 9:20, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

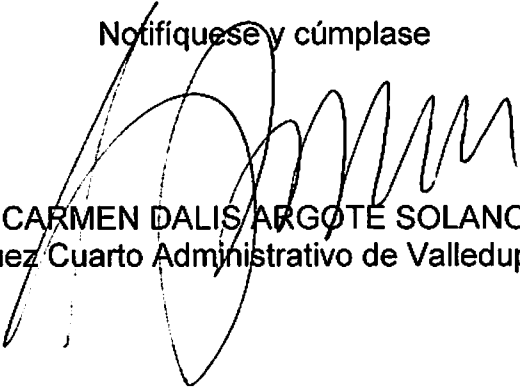
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 5 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: CECILIO LUQUEZ HERRERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-31-005-2015-00055-00

Atendiendo la nota de Secretaria y teniendo en cuenta que se allegó la prueba requerida mediante providencia de fecha 10 de octubre de 2018, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo
DEMANDANTE: Hernán Guillermo Castro Moreno y otros
DEMANDADO: Municipio de Valledupar, Cesar
RADICADO: 20-001-33-31-004-2008-00416-00

ASUNTO

Procede el despacho a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda, sobre el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, presentado por el apoderado judicial de la entidad ejecutada, Municipio de Valledupar, contra el auto de fecha 1º de marzo de 2019.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado judicial del Municipio de Valledupar, presenta recurso de reposición contra la providencia de fecha 1º de marzo de 2019, mediante la cual se negó el mandamiento ejecutivo por haber operado el fenómeno de la caducidad en este asunto, por considerar que desde el día 24 de septiembre de 2014, el Municipio de Valledupar se acogió a un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, en el marco de la Ley 550 de 1999, y por ello, en este caso, se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad hasta cuando termine dicho acuerdo.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición ha sido instituido por el legislador para que el juzgador modifique, adicione o revoque una providencia en la que se ha cometido un error, concediéndole la oportunidad al sujeto procesal para que exponga las razones por las cuales no está conforme con la decisión cuya revocatoria persigue.

En el presente asunto, pretende el recurrente, que se revoque la providencia de fecha 1º. de marzo de 2019, mediante la cual se negó el mandamiento de pago que se solicitó en la demanda, toda vez que el Municipio de Valledupar, se acogió a un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y por lo tanto se suspende la prescripción y no opera la caducidad de la acción.

Así las cosas, considera el Despacho que le asiste razón al recurrente, puesto que efectivamente el día 24 de septiembre de 2014, el Municipio de Valledupar suscribió con sus acreedores un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, en el

marco de la Ley 550 de 1999, y conforme a su artículo 58 numeral 13¹, el término de prescripción se suspende y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial.

En consideración a lo anterior, este Despacho repondrá el auto de fecha 1º de marzo de 2019, mediante el cual se negó el mandamiento de pago, por cuanto en este asunto no operó el fenómeno de la caducidad, si se tiene en cuenta que la obligación contenida en el título ejecutivo que se pretende ejecutar, esto es, en la Resolución No. 0000165 de fecha 26 de marzo de 2012, se hizo exigible el día 5 de septiembre de 2012 y el acuerdo de reestructuración suscrito por el Municipio de Valledupar, se celebró el día 24 de septiembre de 2014, por lo que hasta esa fecha sólo habían transcurrido 2 años y 19 días, de los 5 años requeridos para que opere el fenómeno de la caducidad de la acción ejecutiva que se promueve.

Teniendo en cuenta que se resolvió el recurso de reposición en favor del recurrente, no se dará trámite al de apelación que se interpuso subsidiariamente.

Ahora bien, sería del caso ordenar el trámite correspondiente al proceso Ejecutivo, esto es, librar o negar el mandamiento de pago, pero se observa que en este Juzgado no se ha recibido notificación alguna respecto de la terminación del Acuerdo de Reestructuración celebrado por el ente ejecutado, por lo tanto, previo a decidir lo que corresponde en este asunto, se procederá a oficiar al Municipio de Valledupar, para que informe a este Despacho si se encuentra culminado el Acuerdo de Reestructuración celebrado en el marco de la Ley 550 de 1990, y en ese caso, comunique la fecha en la que finalizó.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

Primero: Reponer el auto de fecha 1º de marzo de 2019, por las razones expuestas en esta providencia.

Segundo: Previo a ordenar el trámite que corresponde al proceso Ejecutivo, oficiesse al Municipio de Valledupar, para que informe a este Despacho si el Acuerdo de Reestructuración celebrado entre el Municipio de Valledupar y sus acreedores, en el marco de la Ley 550 de 1999, culminó, y en ese caso, comunique la fecha en la que finalizó. Para tal efecto, concédase el término de 10 días. Oficiesse en tal sentido.

Tercero: Negar el recurso de apelación que se interpuso en subsidio al de reposición, por lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: Vencido el término antes señalado, vuelva el proceso al Despacho para lo que corresponde.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp

¹ "Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración, se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial, y no habrá lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad. De hallarse en curso tales procesos o embargos, se suspenderán de pleno derecho."



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo
DEMANDANTE: Galo Márquez y otros
DEMANDADO: Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto
De los Seguros Sociales
RADICADO: 20-001-33-33-004-2009-00012-00

ASUNTO

Procede el despacho a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda, sobre el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, presentado por el apoderado judicial de la entidad ejecutada, Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto De los Seguros Sociales, contra el auto de fecha 1º de marzo de 2019.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado judicial del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto De los Seguros Sociales, presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia mediante la cual se declara desierto el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 10 de octubre de 2018, por considerar que en dicha providencia no se le impuso a esa entidad la carga procesal allí dispuesto, sino a la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición ha sido instituido por el legislador para que el juzgador modifique, adicione o revoque una providencia en la que se ha cometido un error, concediéndole la oportunidad al sujeto procesal para que exponga las razones por las cuales no está conforme con la decisión cuya revocatoria persigue.

En el presente asunto, pretende el recurrente, que se revoque la providencia de fecha 1º, de marzo de 2019, mediante la cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 10 de octubre de 2019, debido a que esa entidad no suministró las expensas dentro del término concedido, ya que en la providencia de fecha 13 de diciembre de 2018, se le impuso dicha carga procesal a la parte ejecutante.

Así las cosas, considera el Despacho que le asiste razón al recurrente, ya que efectivamente, en el auto de fecha 13 de diciembre de 2018, se le atribuyó a la parte ejecutante una carga que no le correspondía a la parte ejecutante sino a la entidad ejecutada, por ser quien interpuso el recurso de apelación contra el auto de fecha 10 de octubre de 2018.

En consideración a lo anterior, este Despacho procederá a dejar sin efecto el auto que se recurrió, de fecha 1º de marzo de 2019, mediante el cual se declaró

desierto el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 10 de octubre de 2019; y el proferido el día 13 de diciembre de 2018, donde se concedió el recurso de apelación y se ordenó expedir las copias respecto de las cuales se debía suministrar las expensas; en su lugar se procederá a dictar la providencia que corresponde, en el sentido de conceder el recurso de apelación presentado por la parte ejecutada - Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto De los Seguros Sociales – contra el auto de fecha 1º de marzo de 2019, y como consecuencia, se ordenará aportar las expensas necesarias para lo pertinente, conforme los artículos 322, 323 y 324 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que se resolvió el recurso de reposición en favor de la parte recurrente, no se dará trámite al de apelación que se interpuso subsidiariamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

Primero: Dejar sin efectos los autos de fechas 13 de diciembre de 2018 y 1º de marzo de 2019, por las razones expuestas en esta providencia.

Segundo: En consecuencia y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutada, Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Los Seguros Sociales, sustentó oportunamente el recurso de alzada dentro del término concedido para ello, por ser procedente, y de conformidad con lo establecido en los artículos 322, 323 y 324 del C.G.P., concédase el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, contra la providencia de fecha 12 de abril de 2018.

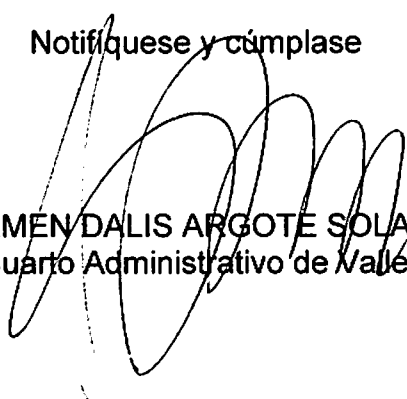
En consecuencia, expídense copias auténticas del expediente, así como de este proveído, a costas de la parte recurrente, quien deberá suministrar las expensas en el término de cinco (05) días, a partir de la notificación de esta providencia, so pena de quedar desierto el recurso¹.

Cumplido lo anterior, remítase, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, las copias al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Tercero: Negar el recurso de apelación que se interpuso en subsidio al de reposición, por lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite correspondiente al proceso ejecutivo.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp

¹ Artículo 324 del C.G.P. Remisión del expediente o de sus copias.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Repetición

DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

DEMANDADO: Rodrigo Garzón Sánchez, Anderson Guzmán Ariza,
Oscar Fernando Hernández Hernández y Cristian
Andrés Pacheco Morales

RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00071-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 21 de febrero de 2019, mediante la cual dispuso que la competencia para conocer del proceso de la referencia corresponde a este juzgado. En consecuencia:

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de Repetición promovida por la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, mediante apoderado judicial en contra de Rodrigo Garzón Sánchez, Anderson Guzmán Ariza, Oscar Fernando Hernández Hernández y Cristian Andrés Pacheco Morales. En consecuencia, se ordena:

1º. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1º., notifíquese personalmente a Rodrigo Garzón Sánchez, Anderson Guzmán Ariza, Oscar Fernando Hernández Hernández y Cristian Andrés Pacheco Morales o quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones. Envíesele copia de la demanda y sus anexos y si no fuere posible llevar a cabo la notificación personal, notifíquese de acuerdo con lo previsto en el artículo 200 del CPACA.

2º. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone los últimos incisos de la misma normatividad.

3º. Que la parte demandante deposite en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 que tiene el Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4º. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

5°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

6°. Reconózcasele personería a la Doctora MARTHA ASTRID TORRES REYES, como apoderada principal de la parte demandante en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 1 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Edwin Leonardo Toro Ramírez
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00079-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA¹, admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Edwin Leonardo Toro Ramírez, a través de apoderado judicial, contra el Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional. En consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1°, notifíquese personalmente al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a través de su representante legal, o de quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

2°. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone los últimos incisos de la misma normatividad.

3°. Que la parte demandante deposite en la cuenta corriente No. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del NCGP.

5°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el

¹ Artículo 162 CPACA.- Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (i) La designación de las partes, (ii) lo que se pretenda, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, (iii) los fundamentos de derecho de las pretensiones, (iv) la petición de pruebas que el demandante pretenda hacer valer, (v) la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia, (vi) el lugar y dirección donde las partes y el apoderado que demanda recibirán las notificaciones.

parágrafo 1º, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso².

6º. Reconózcasele personería al doctor Luis Hernando Castellanos Fonseca, como apoderado judicial principal de la parte demandante, y como sustituta, a la doctora Mercedes Cadena Granados, en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folios 7 y 8 del expediente.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp

² F. 9



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Cheryl Nirgyreth Rojas García
DEMANDADO: Ministerio de Educación Nacional – Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – Dirección de Calidad de la Educación Superior.
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00085-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA¹, admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Cheryl Nirgyreth Rojas García, a través de apoderado judicial, contra la Ministerio de Educación Nacional – Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – Dirección de Calidad de la Educación Superior. En consecuencia se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1°, notifíquese personalmente a la Ministerio de Educación Nacional – Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – Dirección de Calidad de la Educación Superior, a través de su representante legal, o de quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

2°. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone los últimos incisos de la misma normatividad.

3°. Que la parte demandante deposite en la cuenta corriente No. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

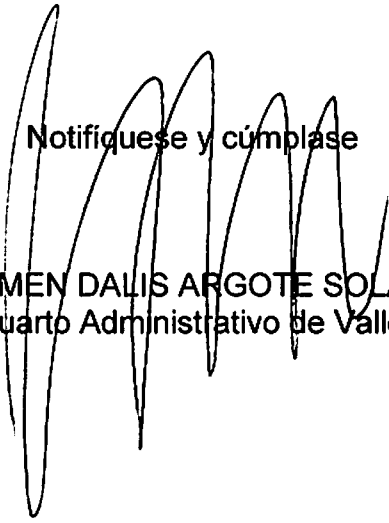
4°. Correr traslado a las partes demandadas, vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del NCGP.

5°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el

¹ Artículo 162 CPACA.- Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (i) La designación de las partes, (ii) lo que se pretenda, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, (iii) los fundamentos de derecho de las pretensiones, (iv) la petición de pruebas que el demandante pretenda hacer valer, (v) la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia, (vi) el lugar y dirección donde las partes y el apoderado que demanda recibirán las notificaciones.

proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el párrafo 1º, del artículo 175 del CPACA., esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso².

6º. Reconózcasele personería al doctor Carlos Mario Hoyos Molina, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 9 del expediente.



Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp

² F. 48 y ss



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Cheryl Nirgyreth Rojas García
DEMANDADO: Ministerio de Educación Nacional – Subdirección de
Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
– Dirección de Calidad de la Educación Superior.
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00085-00

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante,¹ donde solicita la suspensión provisional de los efectos de los a actos demandados consistentes en las Resoluciones expedidas por el Ministerio de Educación Nacional – Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Nos. i) 18853 del 18 de septiembre de 2017, mediante la cual se niega una solicitud de convalidación; ii) 6320 del 11 de abril de 2018, que resuelve el recurso de reposición contra la anterior decisión; y iii) 014394, del 17 de agosto de 2018, a través de la cual se confirman las decisiones anteriores; se dispone correr traslado de la medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp

¹ F. 1 y ss del cuaderno de medidas cautelares



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Luis Enrique García Castro
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00429-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 10 de septiembre de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NELSON BALLESTA JURADO y otros
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL y otros
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-0008800

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 13 de noviembre de 2019, a las 10:30, a.m., como nueva fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cumplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

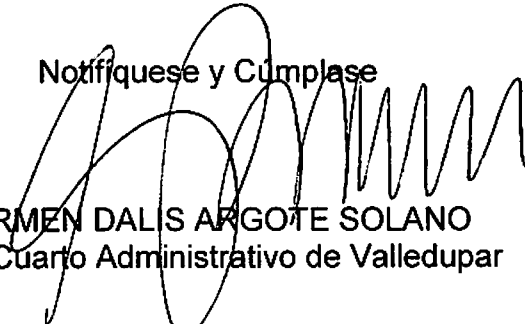
Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Mercedes Silgado Contreras y Otros
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC
RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-0058-00

En atención a la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la sentencia de fecha 31 de enero de 2019 de la cual se pide su corrección fue proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar siendo Magistrada Ponente la Doctora Doris Pinzón Amado, este Despacho ordena que por secretaría se le devuelva el expediente a fin de que se pronuncie sobre dicha solicitud.

Por secretaría hágase lo de rigor.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMADOR COSTA GUTIÉRREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA PAZ
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00495-00

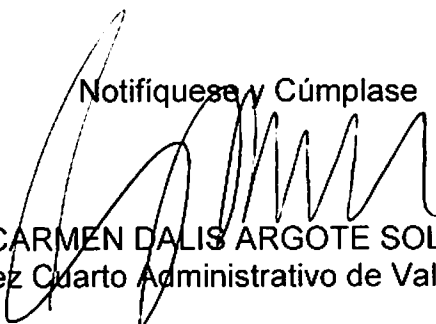
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 14 de noviembre de 2019, a las 9:30, a.m., como nueva fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROSARIO ESTHER ARIAS ARIAS
DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE – INVIAS –
DEPARTAMENTO DEL CESAR – MUNICIPIO DE
VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00374-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 14 de noviembre de 2019, a las 10:30, a.m., como nueva fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FARID DEL CRISTO MEDINA DÍAZ
DEMANDADO: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00208-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 14 de noviembre de 2019, a las 10:00, a.m., como nueva fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HUMBERTO RIQUETT ROJANO y otros
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA y otros
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00476-00

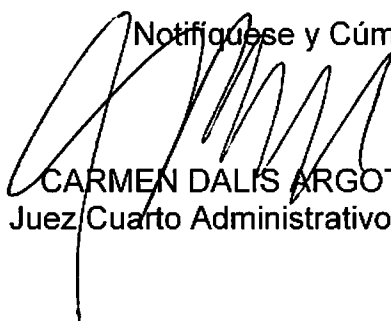
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 13 de noviembre de 2019, a las 10:00, a.m., como nueva fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: FAUSTO AMÉRICO HURTADO MORENO
DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE
AGUACHICA
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00327

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día ocho (8) de octubre de 2019, a las 10:30, a.m., como nueva fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr



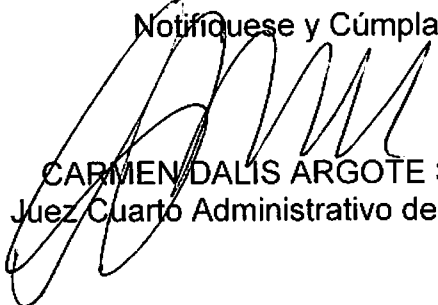
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RICARDO RAFAEL PEREIRA MORALES
DEMANDADO: ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00069-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho señala el día veintidós (22) de octubre de 2019, a las 10:30 a.m., como fecha para realizar la audiencia de pruebas establecida en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MICHEL ANTONIO HERNÁNDEZ SIERRA
DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
RADICADO: 20-001-33-33-004-2013-00274

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 29 de agosto de 2019, a las 5:30, p.m., como nueva fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ LUÍS CAMPO QUINTERO y otros
DEMANDADO: HOSPITAL HELI MORENO BLANCO DE PAILITAS y
otros
RADICADO: 20-001-33-33-004-2016-00178-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 14 de noviembre de 2019, a las 9:00, a.m., como nueva fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BETTY LÓPEZ LEMUS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00242

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día primero (1º) de octubre de 2019, a las 11:00, a.m., como nueva fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEYCI CECILIA CÓRDOBA MACÍAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00060

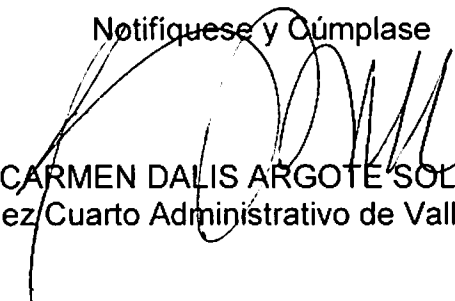
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día primero (1º) de octubre de 2019, a las 10:30, a.m., como nueva fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: JAVIER MACHADO QUIROZ y otros
DEMANDADO: ACUERDO MUNICIPAL 012 DE 2016 CONCEJO
MUNICIPAL DE BECERRIL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00006

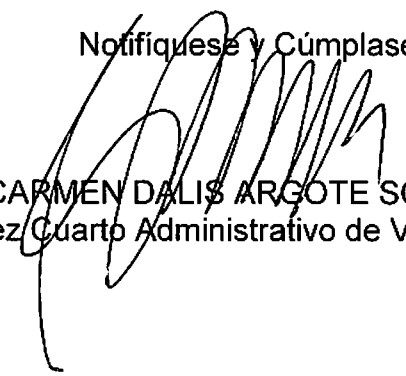
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día ocho (8) de octubre de 2019, a las 10:00, a.m., como nueva fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARCOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: MELKIS KAMMERER KAMMERER
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00492

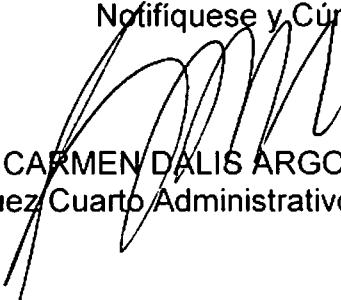
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día ocho (8) de octubre de 2019, a las 9:30, a.m., como nueva fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ DAVID GALVIS JIMÉNEZ
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA
RADICADO: 20-001-33-33-004-2016-00205-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho señala el día primero (1º) de octubre de 2019, a las 9:30 a.m., como fecha para realizar la audiencia de pruebas establecida en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: VEEDURÍA CIUDADANA "EL COPEY SIN DEUDA PÚBLICA"
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00271

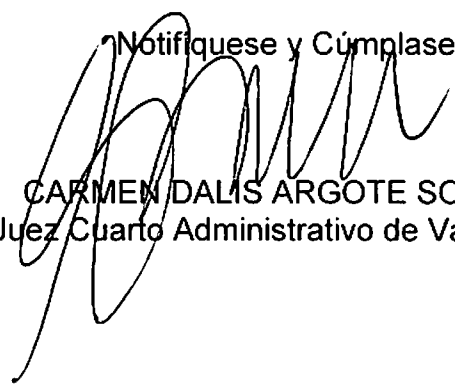
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día ocho (8) de octubre de 2019, a las 11:00, a.m., como nueva fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LORENA CRISTINA DÍAZ PADILLA
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA
RADICADO: 20-001-33-33-004-2016-00211-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho señala el día primero (1º) de octubre de 2019, a las 9:00 a.m., como fecha para realizar la audiencia de pruebas establecida en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSA CECILIA MARÍN CAMPO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00516

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día primero (1º) de octubre de 2019, a las 11:30, a.m., como nueva fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr



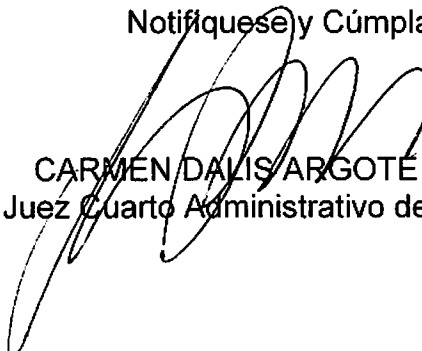
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ DE JESÚS VILLERO
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00271-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho señala el día veintidós (22) de octubre de 2019, a las 9:00 a.m., como fecha para realizar la audiencia de pruebas establecida en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MYRIAM BUSTOS CONTRERAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00119-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA¹⁰, admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Myriam Bustos Contreras, a través de apoderado judicial contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1°, notifíquese personalmente a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de sus representantes legales, o de quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

2°. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone los últimos incisos de la misma normatividad.

3°. Que la parte demandante deposite en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-00636-6, que tiene el Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para

¹⁰ Artículo 162 CPACA. - Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (i) La designación de las partes. (ii) lo que se pretenda, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones. (iii) los fundamentos de derecho de las pretensiones. (iv) la petición de pruebas que el demandante pretenda hacer valer. (v) la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia. (vi) el lugar y dirección donde las partes y el apoderado que demanda recibirán las notificaciones.

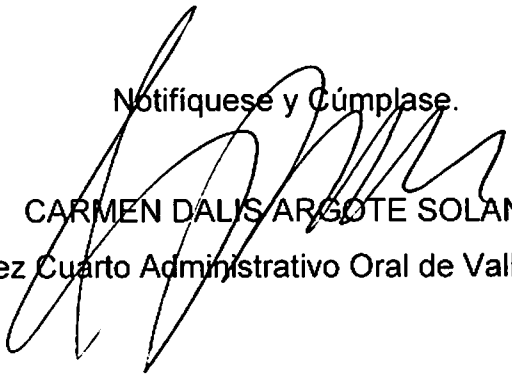
los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4°. Correr traslado a las partes demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

5°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA., esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

7°. Reconózcasele personería a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 17 del expediente

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EDITH CECILIA TOLOZA ROCHA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00118-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA⁹, admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Edith Cecilia Toloza Rocha, a través de apoderado judicial contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1°, notifíquese personalmente a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de sus representantes legales, o de quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

2°. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone los últimos incisos de la misma normatividad.

3°. Que la parte demandante deposite en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-00636-6, que tiene el Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para

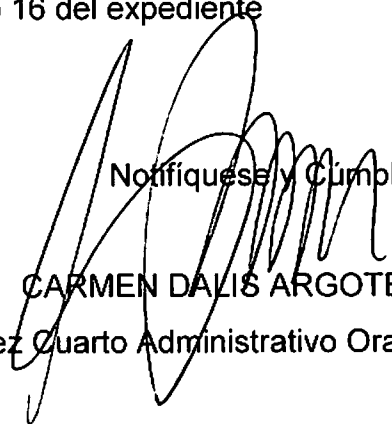
⁹ Artículo 162 CPACA. - Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (i) La designación de las partes, (ii) lo que se pretenda, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, (iii) los fundamentos de derecho de las pretensiones, (iv) la petición de pruebas que el demandante pretenda hacer valer, (v) la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia, (vi) el lugar y dirección donde las partes y el apoderado que demanda recibirán las notificaciones

los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4°. Correr traslado a las partes demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

5°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el párrafo 1°, del artículo 175 del CPACA., esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

7°. Reconózcasele personería a la Doctora CLARENA LÓPEZ HENAO como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 16 del expediente



Notifíquese y Cúmplase.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Gustavo Adolfo Mejía Rangel
DEMANDADO: Departamento del Cesar
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00106-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA¹, admítase la demanda promovida por el señor Gustavo Adolfo Mejía Rangel, a través de apoderado judicial, contra el Departamento del Cesar, En consecuencia se ordena:

1º. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1º., notifíquese personalmente al Departamento del Cesar, a través de su representante legal o de quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

2º. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

3º. Que la parte demandante deposite en la cuenta corriente No. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4º. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del NCGP.

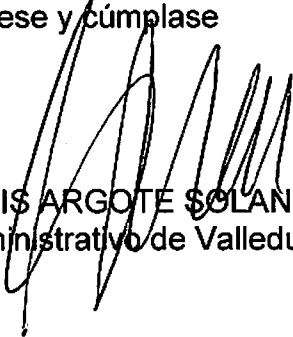
5º. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1º, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso².

¹ Artículo 162 CPACA.- Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (i) La designación de las partes, (ii) lo que se pretenda, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, (iii) los fundamentos de derecho de las pretensiones, (iv) la petición de pruebas que el demandante pretenda hacer valer, (v) la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia, (vi) el lugar y dirección donde las partes y el apoderado que demanda recibirán las notificaciones.

² Fs. 19 y ss

6°. Reconózcase personería al doctor Juan Carlos Florián González, como apoderado judicial principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 1 y 2 del expediente.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Harold Agudelo Ospino
DEMANDADO: E.S.E. Hospital El Socorro de San Diego, Cesar.
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00107-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA¹, admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Harold Agudelo Ospino, a través de apoderado judicial, contra la E.S.E. Hospital El Socorro de San Diego. En consecuencia se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1°, notifíquese personalmente a la E.S.E. Hospital El Socorro de San Diego, Cesar, a través de su representante legal, o de quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

2°. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

3°. Que la parte demandante deposite en la cuenta corriente No. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4°. Correr traslado a las partes demandadas, vinculada, al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del NCGP.

5°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA., esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso².

¹ Artículo 162 CPACA.- Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (i) La designación de las partes, (ii) lo que se pretenda, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, (iii) los fundamentos de derecho de las pretensiones, (iv) la petición de pruebas que el demandante pretenda hacer valer, (v) la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia, (vi) el lugar y dirección donde las partes y el apoderado que demanda recibirán las notificaciones.

² F. 16 y ss

6°. Reconózcasele personería al doctor Jesús Alberto López Acosta, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 11 del expediente.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Controversias contractuales
DEMANDANTE: Dickson Emiro Trujillo Duarte
DEMANDADO: Alcaldía Municipal de Manaure Balcón del Cesar
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00089-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA¹, admítase la demanda de Controversias Contractuales, promovida por Dickson Emiro Trujillo Duarte, contra la Alcaldía Municipal Manaure Balcón del Cesar. En consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1°, notifíquese personalmente al Alcalde Municipal de Manaure Balcón del Cesar, a través de su representante legal, o de quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

2°. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

3°. Que la parte demandante deposite en la cuenta corriente No. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

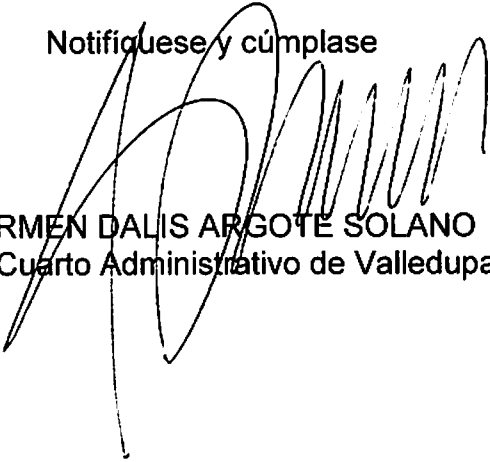
4°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del NCGP.

5°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA.

¹ Artículo 162 CPACA.- Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (i) La designación de las partes, (ii) lo que se pretenda, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, (iii) los fundamentos de derecho de las pretensiones, (iv) la petición de pruebas que el demandante pretenda hacer valer, (v) la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia. (vi) el lugar y dirección donde las partes y el apoderado que demanda recibirán las notificaciones.

6°. Reconózcasele personería al doctor Diego Armando Caballero, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder visibles a folios 1 del expediente

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSEFINA COVILLA RANGEL
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL COVILLA RANGEL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00428-00

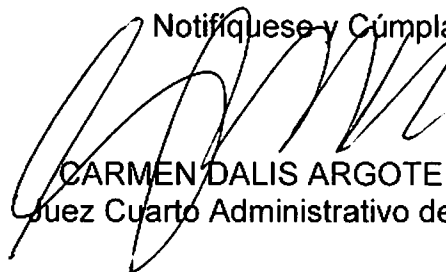
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 22 de octubre de 2019, a las 9:30, a.m., como nueva fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LESLIE MELO PAYARES
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL TAMALAMEQUE
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00429-00

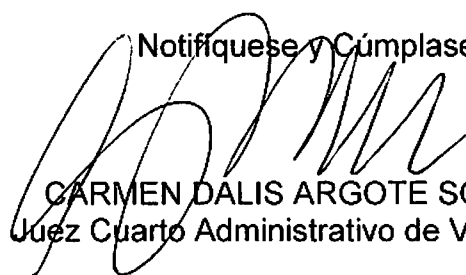
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 22 de octubre de 2019, a las 10:00, a.m., como nueva fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Yan Fernando Galindo y Otros
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00163-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición formulada por la apoderada de la parte demandante mediante memorial de fecha 9 de abril de 2019, donde solicita se inicie incidente sancionatorio en contra de la entidad demandada quien no ha atendido los múltiples requerimientos de este juzgado de enviar algunos documentos, el Despacho considera lo siguiente:

El numeral 3 del artículo 44 del CGP, dispone:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

De igual forma, el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009, que adicionó la ley 270 de 1996, prevé:

Artículo 14. Apruébese como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el siguiente:

"Artículo 60A. Poderes del juez. Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos:

[...] 4. Cuando injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencias [...]"

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que *"El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueron satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo"*

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que en audiencia inicial de fecha 10 de mayo de 2017 se ordenó la práctica de las pruebas solicitadas por la demandante entre ellas, requerir al INPEC para que enviara copia de los videos donde se observara la riña en la que se vio involucrado el señor Yan Fernando Galindo, prueba que fue solicitada mediante oficios No. 830 del 11 de mayo de 2017, 1457 del 15 de agosto de 2017, 796 del 14 de agosto de 2018 y 0054 del 31

de enero de 2019, sin que hasta la fecha haya sido enviado lo solicitado, quedando en evidencia la renuencia de la entidad demandada al cumplimiento de una orden judicial.

No sucede lo mismo con lo solicitado al INPEC mediante oficios No. 0795 del 14 de agosto de 2018 y 0055 del 31 de enero de 2019, dirigidos a que ese instituto le practique unos exámenes especializados al señor Yan Fernando Galindo y que fueron requeridos por la Junta Regional de Invalidez del Cesar, puesto que a folio 44 reposa el memorial de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el director del EPCAMS Valledupar donde indica que actualmente dichos exámenes están en proceso de autorización tramitado por la FIDUPREVISORA entidad encargada de ello.

En virtud de lo expuesto y ante la renuencia del director del EPCAMS Valledupar en cuanto a enviar copia de los videos de la riña en que se vio envuelto el señor Yan Fernando Galindo, este Despacho,

RESUELVE:

Primero: Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el directo del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Segundo: Comunicar y notificar de la presente decisión al directo del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar, para que presente un informe ante este Despacho en el término de dos (2) días, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida los diferentes requerimientos realizados por este Despacho en el trámite del proceso de la referencia.

Tercero: Compulsar copia a la Procuraduría General de la Nación para que investigue la conducta del directo del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

Cuarto: Sin perjuicio de lo anterior, por secretaria reitérese lo ordenado en audiencia inicial del 10 de mayo de 2017 y requerido con oficios No. 830 del 11 de mayo de 2017, 1457 del 15 de agosto de 2017, 796 del 14 de agosto de 2018 y 0054 del 31 de enero de 2019¹, para lo cual se le concede al Secretario (a) de Educación del Municipio de Valledupar, el término de tres (3) días perentorios para allegue al proceso lo requerido en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/jdr

¹ Fs. 223, 270, 389, 392 y 397



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS BAYETH RANGEL
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y otros
RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00317-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho señala el día veintinueve (29) de octubre de 2019, a las 9:30 a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas establecida en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO SAURITH MAESTRE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00400

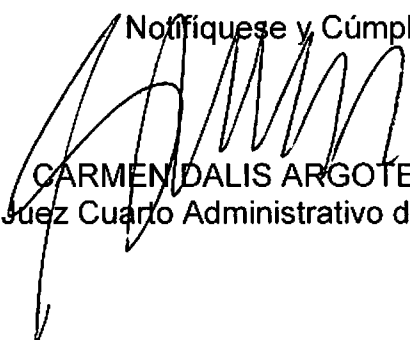
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día ocho (8) de octubre de 2019, a las 9:00, a.m., como nueva fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GLORIA ISABEL ORTÍZ RAMÍREZ y otros
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00174-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho señala el día veintinueve (29) de octubre de 2019, a las 10:30 a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas establecida en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Anibal Vidal Manzano
DEMANDADO: La Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
RADICADO: 20-001-33-33-003-2019-00130-00

Mediante el presente medio de control, se persigue la declaración de nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No DESAJVAO19-893, de fecha 10 de abril de 2018, expedido por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Valledupar, por medio del cual se negó a la parte actora el reconocimiento y pago de la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013, expedido por el Gobierno Nacional, por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores de la Rama Judicial.

Debido a que la controversia gira en torno al reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación judicial mencionada con anterioridad, la suscrita, por ostentar la calidad de Juez Administrativo tendría interés en las resultas del proceso, lo que constituye una de las causales de impedimento que consagra el Art. 141 numeral 1º del C.G.P.

Por tanto, y estimando que este impedimento comprende a todos los jueces administrativos, de conformidad con el numeral 2 del artículo 131 del CPACA, se ordenará la remisión del expediente con todos sus anexos a la Oficina Judicial, para que surta su reparto ante el Tribunal Administrativo del Cesar, y decida sobre el impedimento aquí planteado.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

Primero: Declararse impedida para conocer de la presente demanda por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remitir el expediente con todos sus anexos a la oficina Judicial de Valledupar, para que sea repartido entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, conforme al artículo 131 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Gustavo Luis Cuello Requena
DEMANDADO: E.S.E. Hospital Eduardo Arredondo Daza.
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00120-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA¹, admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Gustavo Luis Cuello Requena, a través de apoderado judicial, contra la E.S.E. Hospital Eduardo Arredondo Daza. En consecuencia se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1°, notifíquese personalmente a la E.S.E. Hospital Eduardo Arredondo Daza, a través de su representante legal, o de quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

2°. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

3°. Que la parte demandante deposite en la cuenta corriente No. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4°. Correr traslado a las partes demandadas, vinculada, al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del NCGP.

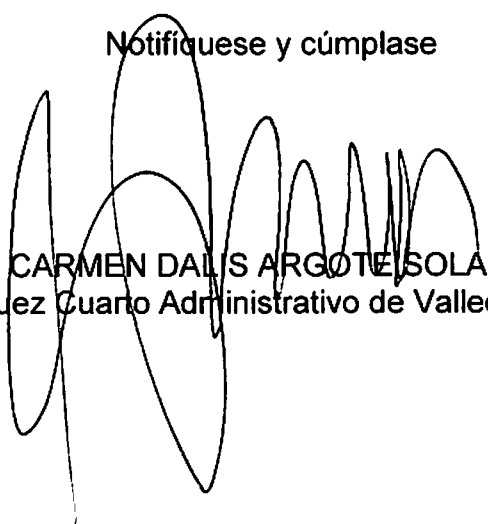
5°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el párrafo 1°, del artículo 175 del CPACA., esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso².

¹ Artículo 162 CPACA.- Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (i) La designación de las partes, (ii) lo que se pretenda, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, (iii) los fundamentos de derecho de las pretensiones, (iv) la petición de pruebas que el demandante pretenda hacer valer, (v) la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia, (vi) el lugar y dirección donde las partes y el apoderado que demanda recibirán las notificaciones.

² F. 111 y ss

6°. Reconózcasele personería al doctor Nelson Enrique Argote Martínez, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 7 del expediente.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019.

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Administradora Colombiana de Pensiones,
COLPENSIONES
DEMANDADO: Ana Teresa Nieves Jiménez
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00112-00

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales. (...)”

Pues bien, revisado los anexos de la demanda, se advierte que la parte actora no aportó el acto demandado, consistente en la Resolución GNR 60724 del 26 de febrero de 2016.

Con fundamento en lo anterior, la demanda será inadmitida a fin de que se aporte el poder debidamente autenticado, tal como lo prescribe el artículo 170 del CPACA.

De otro lado, se dispondrá requerir a la parte demandante para que especifique el medio de control que presenta, si se tiene en cuenta que en la demanda y en el escrito que la subsana, indica el de Nulidad Simple – lesividad, para solicitar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución GNR 60724 del 26 de febrero de 2016 y además reclama a título de restablecimiento del derecho, una suma de dinero que le fue pagada a la parte demandante mediante el acto que se acusa, sin embargo, en el poder que se allega¹ hace referencia a una acción de lesividad – Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

¹ F. 38

Por lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que en un término de diez (10) hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte demandante corrija el error anotado en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Requiérase a la parte demandante para que dentro del término concedido en el anterior numeral, aclare el medio de control que se presenta, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Ana Lucia Estrada Arias
DEMANDADO: E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López.
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00105-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA¹, admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Ana Lucia Estrada Arias, a través de apoderado judicial, contra la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López. En consecuencia se ordena:

1º. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1º., notifíquese personalmente a la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, a través de su representante legal, o de quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

2º. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

3º. Que la parte demandante deposite en la cuenta corriente No. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4º. Correr traslado a las partes demandadas, vinculada, al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del NCGP.

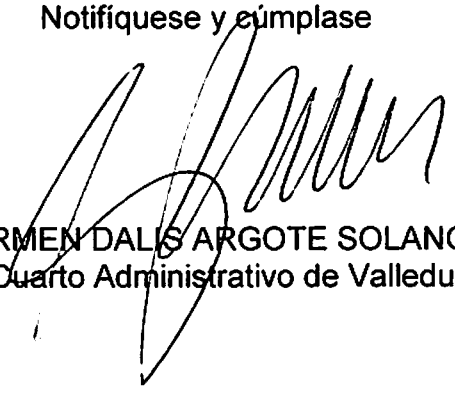
5º. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1º, del artículo 175 del CPACA., esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso².

¹ Artículo 162 CPACA.- Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (i) La designación de las partes, (ii) lo que se pretenda, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, (iii) los fundamentos de derecho de las pretensiones, (iv) la petición de pruebas que el demandante pretenda hacer valer, (v) la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia, (vi) el lugar y dirección donde las partes y el apoderado que demanda recibirán las notificaciones.

² F. 19 y ss

6°. Reconózcasele personería al doctor Edwin José Ramírez Mejía, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 14 del expediente.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Wilson Enrique Padilla García
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento del Cesar – Secretaria de Educación Departamental.
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00113-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA¹, admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Wilson Enrique Padilla García, a través de apoderado judicial, contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento del Cesar – Secretaria de Educación Departamental.

Por tener interés en las resultas del presente medio de control se dispone vincular a la Fiduprevisora.

En consecuencia se ordena:

1º. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1º, notifíquese personalmente a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Departamento del Cesar – Secretaria de Educación Departamental y a la Fiduprevisora., a través de sus representantes legales, o de quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

2º. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone los últimos incisos de la misma normatividad.

3º. Que la parte demandante deposite en la cuenta corriente No. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos

¹ Artículo 162 CPACA.- Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (i) La designación de las partes, (ii) lo que se pretenda, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, (iii) los fundamentos de derecho de las pretensiones, (iv) la petición de pruebas que el demandante pretenda hacer valer, (v) la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia, (vi) el lugar y dirección donde las partes y el apoderado que demanda recibirán las notificaciones.

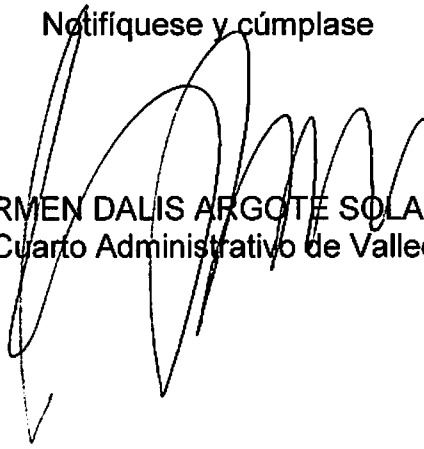
(\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4°. Correr traslado a las partes demandadas, vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del NCGP.

5°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el párrafo 1°, del artículo 175 del CPACA., esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso².

6°. Reconózcasele personería a la doctora Diana Rosa López Sánchez, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 9 del expediente.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/mrp

² F. 10 y ss



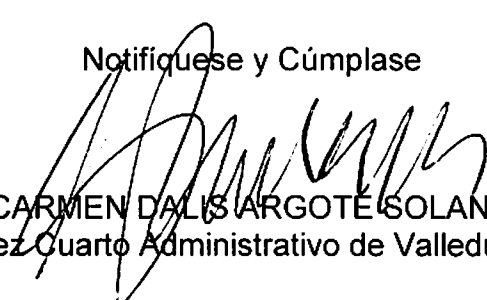
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: PEDRO ROMERO BERRÍO y otros
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-004-2016-00261-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho señala el día veintinueve (29) de octubre de 2019, a las 9:00 a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas establecida en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

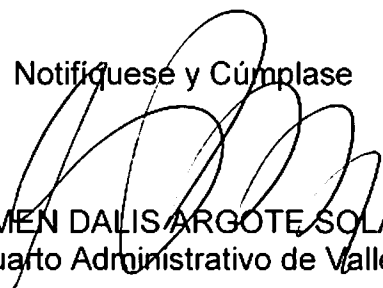
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 de julio de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANA ELVIRA CLAVIJO RODRÍGUEZ y otros
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00212-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho señala el día veintinueve (29) de octubre de 2019, a las 10:00 a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas establecida en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/asr